

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00329-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de julio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARÍA REBECCA AMAYA RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA REBECCA AMAYA RAMÍREZ
Apoderada Demandante:	VANESSA BERMUDEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada PORVENIR:	DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES como representante legal y apoderada de PORVENIR

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES y PORVENIR

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación al RAIS verificada por la señora **MARÍA REBECCA AMAYA RAMÍREZ** con destino a la AFP HORIZONTE S.A, hoy AFP PORVENIR S.A con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación para el 15 DE SEPTIEMBRE DE 1998. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** que devuelva a **COLPENSIONES** los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales,

invalidez y sobrevivencia, y lo consignado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados con cargo a sus propios recursos, percibidos durante los periodos en los que la accionante estuvo irregularmente afiliada a esta AFP. Lo anterior, en los términos fijados por la Sala De Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de manera jurisprudencial, en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia.

Los valores que deberán ser indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Concepto)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial, el del mes de recibo de los recursos correspondientes y como índice final, el del momento en que se haga el pago respectivo con destino a COLPENSIONES

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLEPNSIONES** que reliquide la pensión de vejez que le otorgó a la demandante tomando para el efecto su condición de beneficiaria del Régimen de Transición previsto en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con las previsiones de edad tiempo y monto previstos en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo años, a partir del año 2010, fijando la cuantía inicial en la suma de **\$953.734** valor respecto del cual deberá realizar los reajustes legales anuales correspondientes

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLEPNSIONES** que le reconozca y pague a la demandante las diferencias de mesadas pensionales causadas entre el valor efectivamente sufragado y lo que realmente debió haber percibido a partir del mes de marzo del año 2019 indexando los valores respectivos tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de la Diferencia)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes de causación de la respectiva diferencia de mesada pensional, y como índice final la fecha en que se verifique el pago por parte de COLPENSIONES, autorizándose a COLPENSIONES a descontar del retroactivo de diferencia de mesadas pensionales indexadas no prescritas en el porcentaje que en derecho corresponde los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, se declara probada la excepción de Prescripción respecto de diferencias de mesadas pensionales causadas en favor de la demandante con anterioridad al mes de marzo del año 2019 y no probados los medios exceptivos propuestos respecto de las condenas y determinaciones adoptadas

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante. Sin Costas a cargo de COLPENSIONES

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de COLPENSIONES y PORVENIR interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría remítase link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/78c5fd9d-edc5-4a7f-bb14-5017b6603b51?vcpubtoken=77706841-5d98-4f76-8de3-4f65dd72bab0>

SAD

Duración audiencia: 01:07:48

Firmado Por:
Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce2d090f9cf5651cd9bf73ce6b507dab4a7e5217f0bd9470d67924b9be77d61**

Documento generado en 16/08/2023 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>